

CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00067-00

FLOR MARIA rodriguez manyoma <flomarrodriguez@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Marisol Enriquez C <marenca_h@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto contestación de la demanda del proceso referido

Flor Maria Rodriguez Manyoma

Abogada

Email: flomarrodriguez@hotmail.com

celular: 3155375000

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
EMANDANTE: VICTOR MANUEL IBARGUEN RASCOS
DEMANDADO: BELKYS PALACIOS HURTADO Y LEONARDA HURTADO ASPRILLA
RADICACION: 2022-00067-00

Respetado Doctor(a):

FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.846.546 expedida en Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 89422 del C. S. J., actuando como apoderada judicial de las señoras **BELKYS PALACIOS HURTADO**, persona mayor de edad y domiciliada en Buenaventura, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.111.130 expedida en Bogotá y **LEONARDA HURTADO ASPRILLA**, persona mayor de edad y domiciliada en Buenaventura, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.219.379 expedida en Buenaventura, según poder otorgado; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: No es cierto, dicha obligación fue adquirida por la señora **LEONARDA HURTADO ASPRILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.219.379 expedida en Buenaventura, el 9 de diciembre de 2009, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, pero este no goza de legitimación para efectuar la exigibilidad debido que el mencionado título valor no cuenta con la carta de instrucciones, elemento fundamental para la exigibilidad del documento identificado como letra de cambio, la señora **BELKYS PALACIOS HURTADO**, **no** firmó dicho título valor, teniendo en cuenta que la aceptación debe hacerse en la letra misma por medio de la palabra "acepto", elementos facticos que constituyen una indebida identificación de las deudoras y por consiguiente una falta a la legitimación para reclamar lo adeudado prueba de ello es la letra de cambio presentada para el cobro.

AL SEGUNDO: No es cierto.

AL TERCERO: No es cierto, nunca se pactaron intereses de plazo

AL CUARTO: No es cierto, los intereses pactados en esa fecha 9 de diciembre de 2009 fueron del 8%, intereses de usura

AL QUINTO: Es cierto según poder aportado con la demanda

AL SEXTO: No es cierto. Frente a este hecho no es posible disponer de exigibilidad toda vez que el documento firmado por la demandada no adjunta carta de instrucciones y por lo tanto el documento título valor no puede ser ejecutado ni exigido al demandado de conformidad con el artículo 622 del Código de comercio.

Adicionalmente la señora **LEONARDA HURTADO ASPRILLA** desde el 9 de diciembre de 2009 hasta el 17 de mayo de 2017, le cancelo al señor **VICTOR IBARGUEN** la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MENSUALES**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante, por cuanto no le asiste el derecho invocado teniendo en cuenta que el capital adeudado carece de legitimación para la exigibilidad ya que la letra de cambio fue llenada sin carta de instrucción escrita ni verbal para que naciera a la vida jurídica, el título valor carece de plena identificación de la señora **BELKIS PALACIO HURTADO** como deudora.

EXCEPCIONES

Desde ahora propongo las siguientes excepciones de fondo, para que sean tenidas en cuenta por su despacho:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA – con relación a la demandada **BELKIS PALACIOS HURTADO**. Regulación normativa La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda elementos facticos erróneos toda vez que existen incongruencias en la identificación de las partes, en este caso la señora **BELKIS PALACIOS HURTADO** nunca firmo la letra de cambio objeto de este proceso ejecutivo.

En ese sentido, y conforme a los fundamentos de hecho mencionados anteriormente donde se es evidente que mi prohijada no firma la letra de cambio supuestamente suscrita el 14 de abril del año 2021, hechos que afectan la legitimidad del título valor.

FALTA DE REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y TÍTULO VALOR.

El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio:

«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o deudor.

Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala: «Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»

Por lo anterior, la carta de instrucciones DEBE SER LO SUFICIENTEMENTE CLARA PARA EVITAR ABUSOS Y FRAUDES, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, ASÍ QUE, SI NO SE CUMPLE CON ESE REQUISITO, EL TÍTULO VALOR PUEDE NO TENER VALIDEZ.

Finalmente, y como se evidencia en las pruebas aportadas por el demandante, no existe carta de instrucciones para llenar el título valor.

EXCEPTIO PLUS PETITUM. Se presenta la excepción cuando en la demanda se pide más de lo debido, se cobra de capital una suma superior, en el caso lo que realmente se adeuda, lo cual genera una deuda superior a lo real adeudado en el caso en particular el señor IBARGUEN presto a la señora LEONARDA HURTADO la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y no la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) como pretende cobrar con el mencionado título.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA- En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia T 219 de 1995 configuró los tres requisitos que deben probarse para que se declare la excepción del enriquecimiento sin justa causa, y las mismas son:

- 1- Un enriquecimiento o aumento a un patrimonio. Situación fáctica que se cumpliría en caso de que prospere la pretensión del monto de crédito que pretende la parte demandante.
- 2- Un empobrecimiento correlativo al otro. Lo cual es directamente proporcional al numeral anterior.
- 3- Y que el empobrecimiento sea producto sin una justa causa o sin fundamento jurídico, situación que se establece en el presente pleito.

Concepto No. 2003057598-1. enero 30 de 2004.

Síntesis: Excepciones en las cuales es posible que los intereses produzcan intereses; los eventos planteados en el artículo 886 del Código de Comercio y el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 (cláusula aceleratoria).

[§ 054] «(...) solicita información relacionada con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, así como la jurisprudencia que se haya emitido sobre la citada norma. Sobre el particular, le manifiesto que esta Superintendencia mediante oficio 97016525-2 del 17 de junio de 1997 cuya parte pertinente a continuación se transcribe, al referirse al cobro de intereses sobre intereses o anatocismo, se pronunció en torno al artículo 69 de la Ley 45 de 1990, en los siguientes términos:

"(...).

Ahora bien, en tratándose del cobro de intereses sobre intereses se puede afirmar con base en las normas que los regulan que los réditos deben cobrarse sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses, salvo las excepciones contenidas en el artículo 886 del Código de Comercio, en el inciso 2º del Decreto 1454 de 1989 y en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

En relación con dichas excepciones valga la pena retomar algunas consideraciones expuestas por este organismo en el siguiente sentido:

`Sea lo primero mencionar que en sistemas de crédito en donde se haya pactado la capitalización de los intereses remuneratorios, en virtud de tal hecho dichos intereses se convierten en capital, razón por la cual la mora en el pago de una cuota acordada dentro de los citados presupuestos puede calcularse respecto de la totalidad de la misma, ya que en la medida en que la integridad del instalamento corresponde a capital no se estaría incurriendo en el cobro de intereses sobre intereses'.

`Contrario sensu, si no se ha efectuado acuerdo alguno en torno al tema de la capitalización de los intereses remuneratorios, es claro que éstos conservan dicha calidad y en tal evento respecto de una cuota que incluye capital e intereses, solamente podría cobrarse mora frente a la parte correspondiente a capital, con las excepciones consagradas en los artículos 886 del Código de Comercio y 69 de la Ley 45 de 1990, como se explica a continuación'.

`En primer lugar se tiene que, de conformidad con lo expuesto en precedencia, los intereses incluidos en la cuota no pagada en tiempo, bien **sea que los mismos correspondan a toda la cuota o a una parte de ella, mientras no exista pacto de capitalización de intereses, obedecen a la categoría de intereses vencidos o actualmente exigibles, característica que hace que la mora no pueda cobrarse respecto de ellos, pues equivaldría a la figura del anatocismo, prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil**'.

`No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio¹, es posible que bajo ciertas circunstancias los intereses produzcan intereses, verificándose la primera excepción que consta de dos eventos, a saber, cuando exista una demanda judicial en curso a partir de cuya fecha se causarían los mismos o, en su defecto, un acuerdo posterior al vencimiento de la obligación, siendo indispensable en ambos casos que los intereses se deban con una antelación mínima de un año'.

`Para efectos de establecer el sentido de la norma en comento se estima pertinente precisar que el término **`pendientes'** que la misma utiliza, tiene su definición legal en el artículo 1º del Decreto 1454 de 1989, según el cual son **`(...)** aquellos intereses que sean exigibles, es decir, los que no han sido pagados oportunamente'.

COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO DE INTERESES DE USURA: En el presente proceso el acreedor pretende a través de su apoderada ejecutar el título valor y que se reconozca el pago de intereses corrientes y moratorios porque según quien demanda no se ha hecho ningún pago de ninguno de esos tres

factores cuando lo cierto es que los intereses al 8% han sido pagados desde el 9 de diciembre de 2009 fecha en la cual se firmo el titulo valor en blanco y sin carta de instrucción hasta el 17 de mayo de 2017, en ese sentido tratándose de los intereses que se cobran se esta haciendo cobro de lo no debido. Consecuentemente y de acuerdo al interés bancario la parte demandante obligo al pago del 8% de interés, cuando lo cierto es que son intereses de usura.

Por lo anterior, me permito solicitar al Despacho declarar probada la excepción COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO DE INTERESES DE USURA, y como consecuencia dar aplicación artículo 884 del código de comercio y artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Es decir, que el acreedor el señor IBARGUEN perderá todos los intereses, así mismo deberá devolver al deudor la suma que haya cancelado por este concepto, más una suma igual al exceso a título de sanción, teniendo en cuenta que los intereses se pierden por usura como lo indica las normas mencionadas y el artículo 305 del Código Penal (Teniendo en cuenta que este último se aplica en jurisdicción penal con su respectiva denuncia penal)

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE LA SEÑORA BELKIS PALACIOS HURTADO: Considero que esta excepción se cae de su peso, por cuanto la señora **BELKYS PALACIOS HURTADO**, no le adeuda al señor **VICTOR MANUEL IBARGUEN RASCOS**, prueba de ello es el mismo título valor, teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra aceptado por mi poderdante **BELKYS PALACIOS HURTADO**.

PRESCRIPCIÓN: Hago consistir esta excepción en las siguientes consideraciones de orden legal: 1. El Art. 2542 del Código Civil establece en forma concreta, perentoria en casos como el presente la prescripción de la acción. – Así las cosas:

- a) Por sustracción de materia por cuanto que, al tenor de la norma citada (Art. 2542 del C. C.) la obligación es inexistente por cuanto hace mucho tiempo la acción se encuentra prescrita; lo anterior se prueba al ver o establecer en las pruebas que aporte y sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción sobre todas y cada una de las pretensiones del proceso, teniendo en cuenta que dicho título valor fue firmado el 9 de diciembre de 2009. Por lo tanto, sírvase señor Juez, declarar probada esta excepción y, levantar y dejar sin efecto la inscripción de la medida cautelar solicitada en la demanda.

EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de

acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incorre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento"».

Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial unas letras de cambio que se sabe no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra al juez títulos ejecutivos con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que los títulos cambiarios no obedecen a una obligación real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente y/o paga, además con argumentos ilegales toda vez que hay un posible cobro excesivo de intereses rayando en Usura, que además son intereses generados por la cifra materializada que es constituida por un valor que se puede determinar cómo intereses, en ese caso la figura del anatocismo se encuentra presente.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en un título valor para el cobro ejecutivo. El valor de TERCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) no es real, toda vez que hay pagos a dicha obligación que sumados dan un poco más de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$171.500.000) (Anexo pruebas).

El segundo motivo de fraude es que la Demanda presentada ante este despacho con la falsedad ideológica en el título valor, que hará incurrir en error al juez o funcionario.

El tercer motivo, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que mi poderdante nunca ha hecho un pago a dicha deuda, sin embargo, tenemos los soportes para demostrar que a la deuda que se adquirió por CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) se canceló totalmente teniendo en cuenta la usura que se presenta en el cobro de los intereses.

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta las inconsistencias del título valor en exigencia en el presente proceso, y asumiendo que las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente, solicito a su honorable despacho se sirva de manera inmediata decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Esta solicitud se fundamenta en la falta de identificación de una de las suscriptoras de la letra- título que están siendo ejecutada en el presente proceso, situación fáctica que eleva la inexigibilidad de los títulos valores por parte del demandante, siendo necesario levantar las medidas con el propósito que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, a la propiedad de mi mandante.

Para el caso en particular no existe fundamento legal que respalde las medidas solicitadas por el demandante, pues la falta de legitimidad del título valor impide que al juzgador decretar medidas cautelares que expondrían a mi mandante a una violación directa de sus derechos fundamentales.

PETICIONES

De acuerdo a la narración de las excepciones referidas y a sus respectivos hechos, comedidamente solicito al juzgado, previo el trámite legal correspondiente, efectúe las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERA: Declarar probada las excepciones propuestas, esgrimidas en el presente escrito de contestación de demanda, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de cada una, así como las pruebas aportadas y solicitadas a ese despacho.

SEGUNDA: Dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 20 numeral 3 y 884 del Código de Comercio en armonía con el artículo 72 de la ley 45/90 como sanción por haber superado los límites en el cobro de intereses.

TERCERA: Condenar a la parte demandante en costas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 430 Y 438 del Código General del Proceso, 622, 784, 884 del Código de Comercio; Decreto 1454 de 1989 y en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, artículo 513 y 2542 del Código Civil.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Solicito tener como tales las que reposan en el expediente.
2. Relación de pagos efectuados al señor Ibarguen
3. Copia de recibos de pagos de por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) mensuales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito respetuosamente al señor juez citar y hacer comparecer al señor VICTOR IBARGUEN, para que absuelva interrogatorio que en su debida oportunidad le formulare.

ANEXOS

Los aportados como pruebas y poder a mi conferido

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 2 N° 5-36 piso 3 oficina 302 Edificio Trinidad celular 3155375000, Correo: flomarrodriguez@hotmail.com

Mis poderdantes: **BELKIS PALACIOS HURTADO** en carrera 5 N° 1-38 oficina 305 Edificio Almirante - Buenaventura Correo: belkyspahu@hotmail.com

LEONARDA HURTADO ASPRILLA en la calle 4 A N° 44-20 Barrio Bellavista – Buenaventura, manifiesta no tener correo electrónico.

Al demandante en la dirección aportada en el libelo de la demanda inicial.

Del señor Juez,

Atentamente,



FLORMARIA RODRIGUEZ MANYOMA
C. C. N° 66.4846.546 DE CALI
T. P. N° 89422 DEL C. S. J.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DTE: ENRIQUE RIASCOS Y OTROS
DDO: BELKYS PALACIOS HURTADO Y LEONARDA HURTADO ASPRILLA
RAD: 2022-00067-00

BELKYS PALACIOS HURTADO, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.111.130 expedida en Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA**, mayor de edad y vecina de Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 66.846.546 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 89422 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso referido actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, sustituir, conciliar, desistir, recibir, cobrar, presentar recursos y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

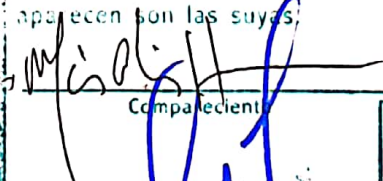
Del señor Juez,

Atentamente,


BELKYS PALACIOS HURTADO
C. C. N.º No. 52.111.130 de Bogotá

Acepto 
FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
C. C. N.º 66.846.546 de Cali
T. P. N.º 89422 DEL C. S. J.
flomarrodriguez@hotmail.com

29 MAY 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
El Encargo Notarial se presenta:	
Belkys palacios Hurtado	
C. C. 52.111.130	de Bogotá
y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas:	
	
Compañero	
DURIEN RAYO NOREÑA NOTARIA	



Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DTE: ENRIQUE RIASCOS Y OTROS
DDO: BELKYS PALACIOS HURTADO Y LEONARDA HURTADO ASPRILLA
RAD: 2022-00067-00

LEONARDA HURTADO ASPRILLA, persona mayor y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.219.379 expedida en Buenaventura, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA**, mayor de edad y vecina de Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 66.846.546 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 89422 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso referido actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, sustituir, conciliar, desistir, recibir, cobrar, presentar recursos y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

Leonarda Hurtado Asprilla
LEONARDA HURTADO ASPRILLA
C. C. N.º No. 29.219.379 de Buenaventura

Acepto

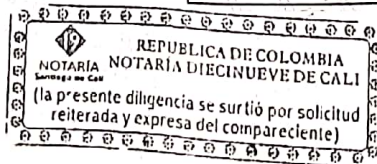
Flor Maria Rodriguez Manyoma
FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA
C. C. N.º 66.846.546 de Cali
T. P. N.º 89422 DEL C. S. J.
flomarrodriquez@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En Cali, 2023-05-30 10:04:24
Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad
HURTADO ASPRILLA LEONARDA
a quien identifique con C.C. 29219379
Y manifestó que el anterior documento es cierto y
que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad otorgando sus huellas
digitales y datos biométricos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Ingrese a www.notariadecali.com para verificar
este documento.

Cod. h2b4a
6724-4a7ab118

Esther del Carmen Sanchez Medina
ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE CALI



CAPITAL	INTERES	ABONO	FECHA	
\$50.000.000	\$4.000.000	\$4.000.000	9-dic-2009	cobro adelantado
		\$4.000.000	10-ene-2010	
		\$4.000.000	12-feb-2010	
		\$4.000.000	11-mar-2010	
		\$4.000.000	9-abr-2010	
		\$4.000.000	13-may-2010	
		\$4.000.000	15-jun-2010	
		\$4.000.000	28-jul-2010	
		\$10.000.000	7-dic-2010	
		\$8.000.000	10-dic-2010	
		\$4.000.000	13-jul-2011	
		\$4.000.000	4-nov-2011	
		\$4.000.000	14-dic-2011	
		\$4.000.000	17-ene-2012	
		\$2.000.000	21-feb-2012	
		\$2.000.000	5-may-2012	
		\$2.000.000	5-oct-2012	
		\$2.000.000	6-dic-2012	
		\$35.000.000	20-jun-2013	cali
		\$8.000.000	1-jul-2013	paola cali
		\$1.000.000	23-abr-2014	
		\$1.500.000	1-sept-2014	
		\$4.000.000	21-oct-2014	
		\$1.000.000	26-dic-2014	
		\$3.000.000	31-mar-2015	
		\$4.000.000		sin recibo
		\$4.000.000	7-jul-2015	
		\$3.000.000	15-oct-2015	
		\$1.000.000	14-nov-2015	
		\$4.000.000	26-ene-2016	
		\$4.000.000	7-abr-2016	
		\$8.000.000		sin recibo
		\$4.000.000	18-oct-2016	
		\$4.000.000	13-mar-2017	
		\$4.000.000	17-may-2017	
		\$4.000.000	6-oct-2017	cruce
\$50.000.000	\$4.000.000	\$171.500.000		

COMPROBANTE DE EGRESO No.

CIUDAD Y FECHA B/m - Enero 10 / 10				VALOR \$ 4'000.000 <	
PAGADO A Vicbr Iborquen.					
POR CONCEPTO DE Intereses - 1 mes.					
LA SUMA DE (EN LETRAS) Cuatro millones de Pesos Mch					
CONTABILIZACION				CHEQUE No.	BANCO
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	SUCURSAL	EFFECTIVO ☒
				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
					
ELABORADO		APROBADO	CONTABILIZADO		C.C. O NIT. 16/48074387

No.

Bln. Feb 12/10

POR \$ 4600.00

Victor Hørgren

Abono Interest - 1 mes.

LA SUMA DE: (EN LETRAS) Ocho millones de pesos neto

[illegible]

BANCO	
-------	--

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT

COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

CIUDAD Y FECHA:

Bla - 11 - Marzo / 10

POR \$

1000 000 =

PAGADO A:

Victor Iborquen.

POR CONCEPTO DE:

Intereses proburos.

LA SUMA DE: (EN LETRAS)

Ocho millones de pesos mil

IMPUTACION CONTABLE

CODIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

CHEQUE No.

BANCO

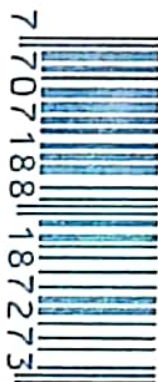
SUCURSAL

EFFECTIVO

X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

[Signature]
16480743 B/f
CC/NIT



COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

CIUDAD Y FECHA:	Abil 9/10	POR \$	1.000.000
PAGADO A:	Vicor Ibarquen	POR CONCEPTO DE:	Interes. lmes

LA SUMA DE: (en letras)

IMPUTACION CONTABLE			
CODIGO P.U.C.	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	

CHEQUE No.	BANCO
SUCURSAL	EFFECTIVO ☒
 C.C. o NIT. 0648074315	

No.

LA SUMA DE: (EN LETRAS)

CUATRO millones de pesos surt

IMPUTACION CONTABLE				CHEQUE No.		BANCO	
CODIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	SUCURSAL		EFFECTIVO	X
				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO			
ELABORADO		APROBADO		 CC/NIT			

7117071881187273

COMPROBANTE DE EGRESO No.

FORMA 100 - 0 - C. E.

CIUDAD Y FECHA Bln - Junio 15 / 10 VALOR \$ 4000.000

PAGADO A Victor Borquen.

POR CONCEPTO DE Intereses prestamo 1 mes.

LA SUMA DE Cuatro Millones de Pesos Mex

CHEQUE N°.

BANCO

EFFECTIVO ☒

IMPUTACIÓN

RECIBI

CUENTA

DEBITOS

CREDITOS

C. C. / NIT.

1648074375

PREPARADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FORMA Morden 100 - 0 - C. E.

7 704153 1000230

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA:

Julio 28/10

POR \$

4'000.000⁼

PAGADO A:

Victor Ibarra

POR CONCEPTO DE:

Abono Intereses Lmes.

LA SUMA DE (EN LETRAS)

Cuatro millones de pesos Mct

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFECTIVO



FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO


164807437/

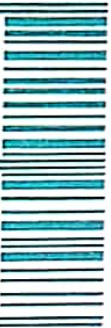
C.C. / NIT.

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

7 702124 470488 >



BBVA

OFIC. 0705 PEREIRA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTECON DOCUMENTOS DE
OTROS BANCOS DE PLAZA
HORA : 18:03:26
FECHA VALOR: 09-12-10
FECHA OPER : 07-12-10

NUMERO DE CUENTA: 0013-0198-54-0100013849 MM

NOMBRE DEL CLIENTE: VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS

MOV.: 000003525 1/ 1

LOS DOCUMENTOS SON RECIBIDOS
SALVO BUEN COBRO Y LOS DOCU-
MENTOS QUE NO SEAN PAGADOS
SE CARGARAN EN CUENTA SIN
PREVIO AVISO.

VERIFIQUE QUE TODOS LOS DOCU-
MENTOS ESTEN DEBIDAMENTE
ENDOSADOS Y CON EL NUMERO DE
CUENTA EN EL REVERSO.
ESTE DEPOSITO ESTA SUJETO A
REVISION POSTERIOR

NO. CHEQUE

BANCO

IMPORTE

910162632921/775963 - DAVIVIENDA

10,000,000.00

CANT. DOCUMENTOS: 1

TOTAL:

10,000,000.00 (MM)

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

RODOLFO FIANCO
CLIENTE TEL. 3300062

FORMA 2110841

BBVADEPOSITO A CUENTA
CORRIENTEEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA • 10:00:37

OFIC: 0198 BUENAVENTURA

FECHA OPER: 13-07-11

FECHA VALOR: 13-07-11

MOV.: 000003872 1/1

NUMERO DE CUENTA: 0013-0198-54-0100013849 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 4,020,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 4,020,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT DE DOCUMENTOS: 0

SONA:

0.00

RECIBO
POR CONSIGNACION
AUX NO. 1
13 JUL 2011
SUCURSAL BUENAVENTURA
BBVA

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

FORMA 21108

COMPROBANTE DE EGRESO No. 9

FORMA 100 - 0 - C. E.

CIUDAD Y FECHA

Noviembre 4 / 11

VALOR \$ 4000.000

PAGADO A

Victor Ibarquien

POR CONCEPTO DE

Abono 1 mes de intereses a préstamo personal

LA SUMA DE

Cuatro millones de pesos mil

CHEQUE N°.

BANCO

EFFECTIVO ☒

IMPUTACIÓN

RECIBI

CUENTA

DEBITOS

CREDITOS

C. C. / NIT.

164807437

PREPARADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FORMA *Marden* 100 - 0 - C. E.

Comprobante de Egreso

minerva 20-07

No. 10

Ciudad

Dic

Fecha

D

M

A

14 12 2011

Valor

\$ 4000.000

Pagado a

Vicior Iborquen

Por concepto de

Abono 1 mes intereses Proximo

La suma de: (en letras)

Ocho millones de Pesos M.D.

Contabilización

Código P.U.C.

Cuenta

Débitos

Créditos

Cheque No.

Banco

Sucursal

Efectivo

☒

Firma y sello del beneficiario

[Firma]

Elaborado

Aprobado

Contabilizado

CC

Fecha de Recibido

D

M

A

NORMAS: 5 0284 y 0289 Nuevo Código de Comercio

forma minerva

20-07 Diseñada y actualizada según la Ley 125

REV 03-2001

COMPROBANTE
DE EGRESO No. 11

FORMA 100 - 0 - C. E.

CIUDAD Y FECHA

Enero 17 / 2012

VALOR \$ 4000.000

PAGADO A

VICTOR IBARQUEN

POR CONCEPTO DE

PAGO 1 MES DE INTERESES PRESTAMO

LA SUMA DE

CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE

CHEQUE N°.

BANCO

EFFECTIVO ☒

IMPUTACIÓN

RECIBI

CUENTA

DEBITOS

CREDITOS

C. C. / NIT

1648074371

PREPARADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FORMA Marden 100 - 0 - C. E.

COMPROBANTE DE EGRESO No.

FORMA 100 - 0 - C. E.

CIUDAD Y FECHA

Febrero 21 / 12

VALOR \$ 2.000.000

PAGADO A

Vicior Ibarguen

POR CONCEPTO DE

Abono a intereses

LA SUMA DE

Dos millones de pesos mil

CHEQUE N°.

BANCO

EFFECTIVO ☒

IMPUTACIÓN

RECIBI

CUENTA

DEBITOS

CREDITOS

C. C. / NIT.

1648074375

PREPARADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FORMA *Morden* 100 - 0 - C. E.

RECIBO DE CAJA MENOR No.

CIUDAD

FECHA

Mayo 5/12

VALOR \$

2'000.000

CANCELADO A

Vicior Ibarquien

POR CONCEPTO DE

Abono Intereses

prestamo Caca Saldo mes febrero

VALOR EN LETRAS

Dos millones de pesos

Met

IMPUTACION

RECIBIDO POR

APROBADO POR

C.C. o NIT.

[Signature]
[Signature]
164807437
Forma Marden 100-R.C.M.



RECIBO DE CAJA MENOR No.

CIUDAD

Etores

FECHA

5 oct / 12

VALOR \$

2'000.000

CANCELADO A

VICTOR IBARRA

POR CONCEPTO DE

Abono a intereses de

por bmo Mes de febrero / 12

VALOR EN LETRAS

Dos millones de pesos

lete

IMPUTACION

RECIBIDO POR

APROBADO POR

C.C. o NIT

16480743

Forma Cauden 107-R.C.M



BBVA

0198 BUENAVENTURA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTEEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
S B V A

HORA : 16:18:58

NUMERO DE CUENTA: 0013-0198-54-0100013849 NH

FECHA OPER : 06-12-12

FECHA VALOR: 06-12-12

NOMBRE DEL CLIENTE: VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS

MOV.: 000004948 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)

\$ 2,020,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)

\$ 2,020,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:



- CLIENTE -

ENE/2012 2110841

Comprobante de Egreso

minerva 20-07

No.

CE-94316243

Ciudad

13/n

Fecha

23

M 4

A 2014

Valor

\$ 1.000.000

Pagado a

Victor Ibarquien

Por concepto de

Abono A Intereses

La suma de: (en letras)

Un millon de pesos o.c.

Contabilización

Código P.U.C.

Cuenta

Débitos

Créditos

Cheque No.

Banco

Sucursal

Efectivo ☒

Firma y sello del beneficiario

HUBER WEF DIAZ
19/5/48-222

Fecha de Recibido

NORMAS: § 0284 y 0289 Nuevo Código de Comercio

Elaborado

Aprobado

Contabilizado

forma minerva

20-07 Diseñada y actualizada según la Ley 1712

REV 03-2001

COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

CIUDAD Y FECHA:

Scp 1/14

POR \$ 1500.000

PAGADO A:

Victr Ibarquén

POR CONCEPTO DE:

Dono Intereses Prebmo

LA SUMA DE: (EN LETRAS)

IMPUTACIÓN CONTABLE

CÓDIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

HUBER WEF DIA 29
115448222

COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

CIUDAD Y FECHA:

Octubre

24 to 2019 POR \$ 1000.000

PAGADO A:

Victor Ibarquen

LA SUMA DE: (en letras)

POR CONCEPTO DE:

Abono Interes de los en pagados
con Huber Wey Diaz Cc 1.115.448.222

IMPUTACION CONTABLE

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

HUBER WEY DIAZ A -
1115448222

COMPROBANTE DE EGRESO No.

CIUDAD Y FECHA Dic 26/14				VALOR \$ 1'000.000	
PAGADO A Victor Ibarra					
POR CONCEPTO DE Abono Interes					
LA SUMA DE: (EN LETRAS) Un millon de pesos mil					
CONTABILIZACION				CHEQUE No.	BANCO
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	SUCURSAL	EFFECTIVO ☒
ELABORADO		APROBADO		CONTABILIZADO	
				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO HUBERTINO DAZA C.C. O NIT. 1475448222	

COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

CIUDAD Y FECHA:

B/BA

31 3 15

POR \$ 3'000.000

PAGADO A:

Vicor IBARGUEN.

LA SUMA DE: (en letras)

Tres Millones de Pesos Mot.

POR CONCEPTO DE:

Abono Intereses Préstamo Personal

IMPUTACION CONTABLE

CODIGO P.U.C.	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO


86480743-74
C.C. o NIT.

No.

CIUDAD Y FECHA:

B/no. 10110 7/15

POR \$ 4000.000

PAGADO A:

Victor Iborquen

LA SUMA DE: (en letras)

Cientos millones de pesos

POR CONCEPTO DE:

Abono a Intereses prestamo personal

CODIGO/CU	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. o NIT

~~C.C. o NIT. 164807437~~

COMPROBANTE DE EGRESO No.

CIUDAD Y FECHA

Octubre / 15

VALOR

\$ 3000.000

PAGADO A

Victor Ibarquien

POR CONCEPTO DE

Abono Intereses Icedo

LA SUMA DE: (EN LETRAS)

Tres millones de pesos mil

CONTABILIZACION

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Huber WEC DIAZ A.
C.C. O NIT.
741544822R

COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

CIUDAD Y FECHA:

Nov 14 / 15

POR \$ 1'000.000

PAGADO A:

VICTOR IBARRA

LA SUMA DE: (en letras)

un millon de pesos ret

POR CONCEPTO DE:

IMPUTACION CONTABLE

CODIGO P.U.C.	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

+

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

HUBER WILSON DIAZ
C.C. o NIT. 115448222

COMPROBANTE
DE EGRESO No.

FORMA 100 - 0 - C. E.

CIUDAD Y FECHA

ENERO 26/16

VALOR \$ 1.000.000

PAGADO A

VICTOR IBARGUEN

POR CONCEPTO DE

ABONO INTERESES PRESTAMO

LA SUMA DE

CUATRO MILLONES DE PESOS MCT.

CHEQUE N°.

BANCO

EFFECTIVO ☒

IMPUTACIÓN

RECIBI

CUENTA

DEBITOS

CREDITOS

C. C. / NIT.

PREPARADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FORMA Marden 100 - 0 - C. E.

**COMPROBANTE
DE EGRESO No.**

CIUDAD Y FECHA Oct 19 / 16				VALOR \$ 4000.000	
PAGADO A Victor Ibarquen					
POR CONCEPTO DE Abono Intereses Prodomo					
LA SUMA DE: (EN LETRAS) Cuatro millones de Pesos mil					
CONTABILIZACION				CHEQUE No. _____ BANCO _____	
CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS	SUCURSAL _____ EFECTIVO ☒	
				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
ELABORADO		APROBADO		Hubert Nery DIAZ - A CC 5448222	

COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

CIUDAD Y FECHA:

Bla Morio 13/17

POR \$ 4000.000

PAGADO A:

Victor Iborquen

POR CONCEPTO DE:

Abono Intereses Préstamo

LA SUMA DE: (EN LETRAS)

Quatro millones de pesos m.c. 4

IMPUTACIÓN CONTABLE

CÓDIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

Huberlot 2821
11/3/17 2821

COMPROBANTE EGRESO EFECTIVO

No.

CIUDAD Y FECHA:

B / no - Mayo 17 / 17

POR \$ 4000.000

PAGADO A:

Vicbr Iborquen.

POR CONCEPTO DE:

Abono Intereses Pasivo

LA SUMA DE: (EN LETRAS)

Cuatro millones de pesos mil.

IMPUTACIÓN CONTABLE

CHEQUE No.

BANCO

CÓDIGO P.U.C.

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

SUCURSAL

EFFECTIVO

X

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

LABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

[Signature]
16.402.1801 B / no